

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: La experiencia ha venido demostrando la necesidad de fijar clara y concretamente los trámites que deben seguirse en la construcción, reparación y conservación de obras públicas, de modo que al mismo tiempo que ofrezcan todo género de garantías al Gobierno y á la Nación, permitan acomodarse á las circunstancias y exigencias particulares de cada obra, sin ser nunca un obstáculo para la rápida ejecución que aconseja la economía.

La ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que es la vigente, se refiere principalmente á las carreteras y establece reglas generales que vienen aplicándose á todas las demás obras, resultando, como es natural, deficientes en algunos casos. El Real decreto de 15 de Enero próximo pasado vino ya á satisfacer una urgente necesidad reglamentando en gran parte este importantísimo servicio y acomodando las prescripciones de la ley á la nueva organización de Negociados en las Direcciones de este Ministerio.

Pero todavía es necesario para la ejecución de este decreto dictar algunas disposiciones, que responden á dificultades que han sido objeto de diversas consultas por parte de las mismas Direcciones ó de la Ordenación de Pagos del Ministerio.

Admitido desde luego el justo criterio que para la resolución de este género de expedientes han de exigirse mayores garantías á medida que sea mayor la importancia de la obra, criterio fijado ya en

el Real decreto citado y en la Real orden aclaratoria de 8 de Abril de 1886, el Ministro que suscribe cree necesario fijar de un modo concreto una escala que no pueda dar lugar á duda alguna respecto de la tramitación del expediente en las obras que hayan de hacerse por contrata ó por administración, cuando la conveniencia pública exija hacerlas precisamente por este medio.

Otro punto de no pequeña importancia es el de los presupuestos adicionales, que á veces duplican el importe del primitivo presupuesto de una obra.

El Ministro que suscribe cree que debe tomarse como presupuesto total el que resulta del primer proyecto y de las adiciones, con lo cual evidentemente se cortará el abuso que pudiera hacerse de los presupuestos adicionales, exigiendo para ellos determinadas garantías.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para autorizar la ejecución de cualquier obra pública por el sistema de administración, será necesario hacer constar en el expediente la necesidad ó la conveniencia que exija la adopción de este sistema.

Art. 2.º Las obras de nueva construcción, de reparación, de conservación de edificios del Estado ó de cualquier otra clase que deban hacerse con cargo á los créditos de material consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento,

se ejecutarán con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando el presupuesto de las obras de nueva construcción, reparación ó conservación no exceda de 5.000 pesetas, el expediente se resolverá por la Dirección general del Ministerio á que corresponda, decidiendo si ha de hacerse por administración ó por contrata, teniendo presente lo prescrito en el art. 1.º

2.ª Si el presupuesto excede de 5.000 pesetas y no llega á 100.000, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* la Real orden en que se autorice y ordene la obra.

3.ª Si el presupuesto excede de 100.000 pesetas, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo publicarse también en la *Gaceta* por medio de Real decreto.

Art. 3.º Cuando en una obra hubiese necesidad de hacer presupuesto adicional, se sumará su importe con el del primitivo de la obra, y la resolución se someterá á las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta la suma total de ambas.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Carlos Navarro y Rodrigo.

**GOBIERNO CIVIL**

*Vigilancia.—Negociado 5.º*

Procedente de hallazgo se hallan depositados en este Gobierno y Sección de Vigilancia, varios documentos expedidos á nombre de José Villejos Grande, cuyo actual domicilio se ignora; y con el fin de que llegue á su conocimiento, se le llama por el presente anuncio para que se presente en estas oficinas de mi cargo, con objeto de hacerle entrega de dichos documentos.

Madrid 18 de Noviembre de 1886.—  
El Gobernador, C. el Duque de Frias.

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS						LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.
Alcalá de Henares.....	19 »	13 »	» »	9 »	1 10	0 65	1 »	0 60	1 10	1 60	1 »	1 48	1 70	0 05	0 04
Colmenar Viejo.....	16 »	12 »	13 »	» »	0 90	0 68	1 12	0 36	0 78	1 »	1 »	2 10	0 06	0 06	
Chinchón.....	20 26	12 61	» »	» »	» »	0 52	0 76	0 36	1 18	1 09	» »	1 41	0 03	0 03	
Getafe.....	20 98	12 88	» »	» »	0 69	0 54	1 20	0 50	1 »	1 50	1 52	» »	0 05	0 05	
Madrid (1).....	» »	» »	» »	» »	1 28	0 75	1 10	0 85	1 10	1 80	1 80	1 80	» »	» »	
Navalcarnero.....	19 78	14 »	» »	» »	0 76	0 26	0 97	0 45	0 49	1 10	1 18	1 70	0 04	0 03	
San Martín de Valdeiglesias.....	22 50	17 50	19 »	» »	0 60	0 60	0 75	0 35	0 40	1 20	1 20	1 25	0 10	0 08	
Torrelaguna.....	17 50	13 »	14 »	» »	0 70	0 50	0 85	0 36	0 44	1 30	» »	1 75	0 04	0 04	
<b>TOTALES.....</b>	<b>136 02</b>	<b>94 99</b>	<b>46 »</b>	<b>9 »</b>	<b>6 3</b>	<b>4 50</b>	<b>7 75</b>	<b>3 83</b>	<b>6 49</b>	<b>10 59</b>	<b>8 18</b>	<b>11 71</b>	<b>0 37</b>	<b>0 31</b>	
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	19 43	13 57	15 »	9 »	0 86	0 56	0 97	0 48	0 81	1 32	1 36	1 67	0 05	0 04	

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo .....	Precio máximo .....	22 50	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	16 »	Colmenar Viejo.
Cebada. ....	Idem máximo.....	17 50	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	12 »	Colmenar Viejo

Madrid 10 de Noviembre de 1886.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, José Feliú y Codina.—V.º B.º—El Gobernador, C. Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE MADRID

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.—PERÍODO ORDINARIO DESDE 1.º DE JULIO DE 1885 Á 30 DE JUNIO DE 1886.

Cuenta general documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, que yo Don Francisco Augustin y Dávila, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 84 de la ley orgánica Provincial vigente, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año 1885 á 30 de Junio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1885 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de la misma por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 del citado mes de Junio, que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

CARGO

PESETAS

Primeramente son Cargo tres millones novecientos quince mil ochocientos cincuenta y siete pesetas y cincuenta á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las ocho relaciones de Cargo y acreditan los 1.033 cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 1.	42 063 48
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, según id. núm. 2.....	»
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 3.....	853 91
Por id. del repartimiento provincial, según id. núm. 4.....	2.800.460 44
Por id. del recargo sobre la sal comun, según id. núm. 5.....	»
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 6.....	»
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7.....	984.632 48
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones, según id. núm. 8...	»
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9.....	»
Por id. de recargos extraordinarios, según id. núm. 10.....	»
Por id. de empréstitos, según id. núm. 11.....	»
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 12.....	70.388 94
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 13.....	13.244 84
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 14.....	»
Por id. de reintegros, según id. núm. 15.....	4.163 52
Son más Cargo mil quinientas veintitres pesetas noventa y cinco céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1885 el ejercicio del presupuesto anterior de 1884 á 1885, según aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de Enero de 1886 y de la relación que se acompaña, núm. 16.....	1.523 95

MOVIMIENTO DE FONDOS

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 17.....	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 18.....	»
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>3.917.381 56</b>

DATA

Son Data tres millones novecientos quince mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos, satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las 23 relaciones de Data y acreditan los 3.571 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial, según relación número 1.....	192.324 87	81.168 18	273.493 05
Idem por sueldos de Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.....	28.895 14	1.000	29.895 14
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación número 3 .....	4.449 84	1.500	5.949 84
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.....	31.499 28	1.999 68	33.498 96
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación número 5.....	1.999 92	»	1.999 92
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 6.....	»	»	»
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 7.....	»	22.845 48	22.845 48
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8.....	»	30.000	30.000
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL, según relación núm. 9..	»	23.471 76	23.471 76
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, según relación núm. 10.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.....	»	133.033 04	133.033 04
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relación núm. 12.....	63.407	75.507 46	138.914 46
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por			

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
los pueblos cuyo vecindario excede de 3.000 almas, según relación núm. 13.....	"	"	"
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo, según relación núm. 14.....	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación número 15.....	"	"	"
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 16.....	"	167 92	167 92
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.....	"	43.273 54	43.273 54
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados, según relación núm. 18.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 19.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación número 20.....	"	16.314 05	16.314 05
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.....	14.031 21	1.500	15.531 21
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22.....	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relación número 23.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.....	2.000	3.000	5 000
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación núm. 25.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.....	3.000	"	3.000
Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 27.....	"	"	"
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial, según relación número 28.....	204.271 68	106.074	310.345 68
Idem por obligaciones de los hospitales de esta provincia, según la misma relación.....	39.800 69	1.131.665 38	1.171.466 07
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según la misma relación.....	72.409 36	582.282 78	654.692 14
Idem por id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad, según la misma relación.....	12.342 58	532.848 81	545.190 89
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles, según relación núm. 29.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.....	"	"	"
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.....	"	9.246 90	9.246 90
<b>SEGUNDA SECCIÓN</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundación y construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación núm. 32.....	"	155.078 14	155.078 14
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación número 33.....	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.....	31.999 32	170.509 05	202.508 37
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 35.....	"	"	"
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.....	"	37.502	37.502

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>TERCERA SECCIÓN</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, según relación número 37.....	"	47.633 09	47.633 09
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.....	"	5.806 73	5.806 73
<b>REINTEGROS</b>			
Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39.....	"	"	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relación núm. 41.....	"	"	"
<b>TOTAL DATA.....</b>	702.430 89	3.213.427 49	3.915.858 38

<b>RESUMEN</b>		Pesetas
Importa el CARGO.....		3.917.381 56
Idem la DATA.....		3.915.858 38
Saldo ó existencia para el período de ampliación.....		1.523 18

<b>CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA</b>		Pesetas
En la Depositaria de mi cargo.....		23 18
En el Instituto de segunda enseñanza.....		
En la Escuela Normal de Maestros.....		
En la id. id. de Maestras.....		
En la Academia de Bellas Artes.....		
En la id. id de Beneficencia.....		
En un recibo de la Compañía del gas para garantías del contrato.....	1.500	
		1.523 18
		<b>IGUAL</b>

De manera que importando el CARGO la cantidad de tres millones novecientos diecisiete mil trescientas ochenta y una pesetas y cincuenta y seis céntimos, y la DATA la de tres millones novecientos quince mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas y treinta y ocho céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de mil quinientas veintitrés pesetas dieciocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de Enero próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión, y así lo juro y firmo en Madrid á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Augustin y Dávila.

Don Andrés Rodríguez Corrales, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Septiembre de 1885, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendido al folio del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Madrid á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

**AYUNTAMIENTOS**

**Real Sitio de El Pardo.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Real Sitio, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 975 pesetas, por la asistencia de unos treinta vecinos pobres, quedando en libertad para hacer igualas con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser licenciados ó doctores en medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acompañando copia certificada de su título profesional y correspondiente hoja de estudios y servicios en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El que obtenga la plaza mencionada visitará también á los empleados de este Real Patrimonio, recibiendo la gratificación señalada por dicho servicio.

Real Sitio de El Pardo á 11 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Uceda.

**Valdemoro.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del período de 1884-85, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los justificantes, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que procedan.

Valdemoro 12 Noviembre de 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente y en virtud de lo mandado por el Excmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á José Fernández Martín, natural de Segovia, viudo de Juliana Fernández, y á Manuel Menéndez y Mutil de Gómez, el primero como padre de un niño llamado Manuel, que nació el 2 de Diciembre de 1866, y los segundos como padrinos del mismo, á fin de que comparezcan en este Tribunal, Notaria del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, en el preciso término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, á practicar una diligencia en expediente que se instruye para el entable de la partida de bautismo del referido niño; apercibidos que de no verificarlo se dará á dicho expediente el curso que correspondía.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, en el término de 10 días al Oficial que fué del batallón Vanguardia Republicana de Cataluña el año 1873 D. Antonio Sánchez Blesa, con el objeto de evacuar un interrogatorio; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1886.—El Comandante Fiscal Eduardo Caballero.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, en el término de 20 días al paisano Pedro Niembro, dueño de la taberna de la calle de la Victoria, núm. 2, á dar sus descargos, en la sumaria que sobre los últimos sucesos políticos instruyo.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

Juzgados de primera instancia.

HOSPITAL

En virtud de providencia, fecha 5 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. José Alcolea y Mora con Doña Estanisláa López y López, sobre pago de pesetas, se sacan por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª—Una casa en la calle de la Empedrada, núm. 1 del pueblo de Loranca de Tajuña, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara: que linda al Norte con finca de los herederos de Doña María de la Paz García; al Este con dicha calle Empedrada y al Sur con finca de Doña Paula García; mide una superficie de 439 metros 57 decímetros cuadrados, y consta de planta baja, principal, cámara y dos corrales; y ha sido tasada en

cinco mil ciento veinticinco pesetas..... 5.125

2.ª—Otra casa en la calle de San Roque, núm. 48, en el mismo pueblo: que linda Norte y Oeste con la calle de la Majadilla; al Sur con la de San Roque y al Este con finca de herederos de D. Juan López Escudero; con una superficie de 46 metros 54 decímetros cuadrados; y consta de planta baja y encima un pajar; tasada en mil seiscientos ochenta y siete pesetas..... 1.687

3.ª—Una bodega en dicho pueblo y calle de la Majadilla, número 13: que linda Norte y Oeste con la calle de la Iglesia; Sur con finca de D. Francisco de Luis y al Este con la calle de la Majadilla; con una superficie de 93 metros y 50 decímetros cuadrados; tasada con inclusión de 29 tinajas, en mil setecientos veinticinco pesetas..... 1.725

4.ª—Otra bodega en el mismo pueblo al camino del Calvario, sin número, titulada Tercia: que linda al Norte con tierra de Doña Florentina Delgado; Sur con otra de Doña Estanisláa López; Este con otra de D. Julián Sánchez y Oeste con otra de Don Florentino Delgado: mide una superficie de 63 metros 51 decímetros cuadrados; contiene tres tinajas; tasada su mitad en ciento veinticinco pesetas. 125

5.ª—Una huerta en referido pueblo y calle de San Roque, sin número: linda Norte con terreno de D. José López; Sur dicha calle; Este camino y Oeste Casa del Ayuntamiento y la calle de San Roque: mide 670 metros 68 decímetros cuadrados; tasada en quinientas pesetas..... 500

6.ª—Un olivar en el mismo pueblo al sitio de los Palacios: linda al Norte camino del Torriño; Sur olivar de D. Andrés Cobo; Este camino de la Fuente del Saúco y Oeste olivar de D. Nicanor Alcobendas; tasada en seiscientos veinticinco pesetas..... 625

7.ª—Una viña y yermo en el mismo pueblo, por encima del sitio de los Hilos: linda por Norte viña de Doña Paula García; Este camino de la Fuente; Sur otra viña de Don Atanasio García y Oeste con viña de D. Balbino Martínez; su cabida 78 áreas 26 centiáreas; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450

8.ª—Otra viña en dicho pueblo, sitio de los Vilárganos de Val de Oro; de cabida 22 áreas, 36 centiáreas: linda al Norte viña de D. Joaquín García; Sur otra de D. Atanasio García; Este peña de los Vilárganos y Oeste camino de la Fuente; tasada en cien pesetas..... 100

9.ª—Una tierra en el referido pueblo, sitio de la Hontanilla, de 33 áreas y 54 centiáreas: linda al Norte camino; Sur tierra de D. Valentín Martínez; Este camino y Oeste con el del Calvario; tasada en trescientas veinticinco pesetas..... 325

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este dicho Juzgado y el de Pastrana, se señala el día 10 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde; debiéndose hacer presente que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas se hallarán corrientes y de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 13 Noviembre 1886.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante. 99

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Lesna, natural de Corcubión, cuyas demás circunstancias no constan, que vivió en la calle del Olivar, número 46, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto y estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Francisco Lesna, presentándole, caso de ser habido, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano actuario, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

HOSPITAL

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, dictada en causa que se sigue por lesiones á Bernardino Frías Herráiz, se cita y llama á dicho lesionado, que vivía en la calle de San Ildefonso, núm. 30, cuyo actual paradero se ignora, así como á tres carreteros llamados José, Benito y General que presenciaron el hecho de haber sido arrollado el Bernardino por un coche en el paseo de las Delicias el día 18 de Octubre último, para que en el término de 10 días comparezcan éstos á prestar declaración, y el primero para ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1886.—El Escribano actuario, Martínez.

PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del corriente mes por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por este primer edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Isidora Rodríguez Cuesta, natural de Palencia, de estado viuda, de 68 años de edad, que habitó en la calle de la Encomienda, núm. 15 duplicado, y que falleció en el Escorial el día 4 de Agosto último, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Diario oficial de Avisos, comparezcan á reclamar dicha herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados de árbol genealógico.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—R. Zapata.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario que se sigue contra Manuel Fernández Gutiérrez y Gregorio Moreno Rodríguez, por homicidio de Gregorio Polo, se cita y llama á D. Juan Manuel Victoris de la Orden, de edad de 16 años, soltero, estudiante de idiomas, que habitó en la plaza de la Independencia, núm. 10, principal y cuyo actual domicilio y para dero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo ó acreditar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Isidro Esquer.—El Escribano, Manuel Viejo.

COGOLLUDO

D. José de Frías y Sopena, Juez municipal de esta villa de Cogolludo y su partido, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y captura de tres mulas que en la noche del 16 de Julio último fueron robadas en el término municipal de Aleas, cuyas señas, son: una negra de cinco años, herrada de las cuatro extremidades, de seis cuartas de alzada, un poco corta de hocico; otra bastante fuerte, castaña, de cinco años, como de seis cuartas, herrada como la anterior, y la otra parda oscura, de tres años, seis cuartas y media de alzada, herrada sólo de las manos.

Por tanto, suplico y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y sus dependientes, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de las indicadas mulas, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas.

Dado en Cogolludo á 30 de Octubre de 1886.—José de Frías Sopena.—Por su mandado, Angel Núñez.

GETAFE

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada el día de hoy en causa contra Ramón Ferrer y Ardebol sobre estafa, se cita á D. José Alcaraz y González, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la calle del Sur, núm. 8, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de oír un requerimiento acordado en la causa antes referida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Getafe á 10 de Noviembre de 1886.—El Escribano, Camilo García.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez instructor de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Cordero Novo, de 22 años de edad, soltero, natural de Bolaños, provincia de Lugo, hijo de Juana, que dijo ser de Majadahonda, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de ser reconocido facultativamente y ampliándole su declaración en causa de oficio por lesiones causales que sufrió el día 13 de Septiembre último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 12 de Noviembre de 1886.—Diego López Moya.—Por su mandado, José de la Morena.

ANUNCIOS

SUBASTA

El día 25 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y en la Notaría de D. Zacarías Alonso y Caballero, que habita calle de la Magdalena, núm. 2, cuarto principal, se verificará la de varias fincas, divididas en lotes, pertenecientes á la testamentaría del Sr. D. Francisco Mazón de Sulares, y situadas en los pueblos de Bárcenas, Espinosa de los Monteros, Para, Cornejo, Cornillacastra y otros de la provincia de Burgos, y de varias fincas rústicas y urbanas, sitas en la villa de Cubas, en esta provincia. Las condiciones de la subasta, tasación de las fincas y sus títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría para que los examinen los licitadores.

Madrid 20 de Octubre de 1886. MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospital.